

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



31-2022

Año XLVI

12 de julio de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6576 MARTES 15 DE MARZO DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-34-2022. <i>Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias</i> , y sus reformas. Expediente N.º 22.712	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	4
4. INFORMES DE RECTORÍA.....	5
5. AGENDA. Ampliación	7
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-8-2022. Anulación del voto de censura en favor de la ML Virginia Borloz Soto.....	7
8. DICTAMEN CAJ-2-2022. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Luis Diego Mora Solano	8
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	12
10. VISITA. Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y Licda. Wendy Páez Cerdas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Se refieren a la reforma integral del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica	12

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12134-2022. Escuela de Sociología. Modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Sociología.....	13
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12152-2022. Escuela de Economía. Modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato en Economía, plan 2.....	19
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12168-2022. Facultad de Medicina. Creación de la Cátedra temática <i>Envejecimiento y Sociedad</i>	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6576

Celebrada el martes 15 de marzo de 2022, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6613 del jueves 7 de julio de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al análisis del proyecto de *Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*. Expediente N.º 22.712.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2022 referente al proyecto de *Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*. Expediente N.º 22.712.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*, Expediente N.º 22.712¹ (AL-CPAS-0086-2022, del 9 de febrero de 2022).
- Este proyecto de ley busca incrementar el contenido presupuestario del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) al pasar de 1% a 2,8% de lo recaudado del impuesto único a los combustibles de forma escalonada², con el propósito de que el Laboratorio fiscalice las vías nacionales y cantonales, atienda la totalidad de las municipalidades, inspeccione puentes de forma sistemática, evalúe periódicamente taludes y proyectos de seguridad vial, que aumente la cobertura de proyectos en el país, entre otras actividades de fiscalización. Además, pretende que las recomendaciones resultantes de las auditorías y evaluaciones efectuadas por el Lanamme, sean vinculantes y de acatamiento obligatorio para el Consejo Nacional de Viabilidad (Conavi), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las municipalidades.
- El Lanamme, desde su fundación en 1952, ha sido un laboratorio de ámbito nacional especializado en la investigación aplicada, la docencia y la transferencia tecnológica en el campo de la protección de infraestructura civil, vial y fines vitales, y se encuentra adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica. El Lanamme tiene por objetivo principal *la creación de conocimiento especializado y su transferencia, así como la prestación de servicios a la empresa privada, las instituciones autónomas, las instituciones académicas, los centros especializados y los gobiernos locales con procesos tecnológicos modernos y seguros que fortalezcan los procesos productivos y la competitividad en el campo de la ingeniería de infraestructura de transportes, sísmica, estructural, de materiales y geotécnica*³.
- La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-189-2022, del 25 de febrero de 2022, manifestó que el texto del Proyecto de Ley en cuestión lesiona la autonomía universitaria, pues se mantienen los aspectos que fueron señalados por esa asesoría legal en el Dictamen OJ-931-2021, del 7 de octubre de 2021, alusivo a los proyectos de ley tramitados con los Expedientes Legislativos N.ºs 22.571, 22.572 y 22.674, los cuales también buscan modificar la redacción del artículo 6 de la *Ley N.º 8114*.
- La redacción propuesta para el artículo 6 de la *Ley N.º 8114* le impone a la Universidad de Costa Rica, por medio de Lanamme, una serie de tareas de forma obligatoria sin que exista de previo la celebración de convenios con las instituciones involucradas, aspecto que sí está resguardado en la redacción vigente del citado artículo. Además, la Oficina Jurídica advierte que no le corresponde a la Universidad de Costa Rica velar por la correcta ejecución de las funciones asignadas a otras instituciones, sobre las cuales deben establecerse mecanismos de control y fiscalización de su propia estructura organizativa y normativa, por lo que el seguimiento y la fiscalización en el cumplimiento por parte de otras instancias con respecto al criterio técnico rendido por el Lanamme no es ni debe ser una función asumida por la Universidad de Costa Rica, menos aún pretender ser impuesta por ley, en completo desconocimiento de la autonomía universitaria⁴.
- La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el artículo 84 establece la posibilidad de que la Universidad de Costa Rica suscriba convenios o acuerdos con otras instituciones:
La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir

1. Propuesto por la diputada Sylvia Patricia Villegas Álvarez.
2. Uno coma seis por ciento (1,6%) para el ejercicio presupuestario del 2022, dos coma dos por ciento (2,2%) para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios dos coma ocho por ciento (2,8%).

3. <https://www.lanamme.ucr.ac.cr/lanammeucr>
4. La Oficina Jurídica manifestó que el Proyecto de Ley no elimina las intromisiones a la autonomía universitaria que se detectaron en el Dictamen OJ-931-2021, del 7 de octubre de 2021, alusivo a los proyectos de ley tramitados con los expedientes legislativos N.ºs 22.571, 22.572 y 22.674, que también buscan modificar el artículo 6 de la *Ley N.º 8114*.

derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica (subrayado no es del original).

7. Las recomendaciones e informes que emite el Lanamme tienen ciertas similitudes a la magistratura de influencia que es propia de la Defensoría de los Habitantes. La magistratura de influencia implica que, si bien las recomendaciones no tienen un carácter vinculante, su fuerza radica en el peso institucional del organismo del que emanan y su autoridad es moral. El cumplimiento de las recomendaciones depende de la persuasión, pues debe convencer a partir de su prestigio o de la calidad técnica y legal de sus informes. Las recomendaciones e informes deben revelar un cuidadoso estudio de las situaciones que se plantean, así como un análisis correcto y profundo del ordenamiento jurídico y de los principios morales que lo integran, de tal forma que las recomendaciones sean viables, aceptables y aplicadas; para recibir el apoyo de la opinión pública y de la Administración Pública en general.
8. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales y de la Oficina de Contraloría Universitaria (EIC-Lanamme-140-2022, del 21 de febrero de 2022 y OCU-R-044-A-2022, 25 de febrero de 2022, respectivamente).
9. Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - a) Se estima favorable la redacción del artículo 5 propuesto, que permitiría al Lanamme asumir las nuevas tareas de manera eficaz y efectiva considerando el incremento de los recursos que se le asignarían mediante la transferencia del presupuesto proveniente del impuesto único a los combustibles; además, recibir los nuevos recursos de manera escalonada le permitiría al Lanamme organizarse y gestionar la adquisición de equipo, la construcción de infraestructura y la contratación del personal calificado necesario para asumir las nuevas tareas. Por otro lado, se recomienda que estos recursos estén exentos de la aplicación de la regla fiscal.
 - b) Respecto a la redacción del artículo 6, contiene aspectos que podrían lesionar la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente. De ahí que el Consejo Universitario concuerda con las instancias consultadas de que el texto debe indicar de previo a asignar las tareas, que la Universidad de Costa Rica, por medio del Lanamme, podrá celebrar convenios con las instituciones involucradas, tal y como se establece en la redacción vigente del citado artículo.

- c) En relación con el carácter vinculante que se le pretende establecer a los informes que emita el Lanamme, preocupa que se desnaturalicen o cambien las labores de fiscalización y pueda considerarse una forma de coadministración, pues implicaría sujetar la ejecución de la obra pública a cargo de la administración activa del Gobierno de la República de Costa Rica al criterio del LanammeUCR. El aseguramiento de la objetividad e independencia funcional en la labor de auditoría o fiscalización se alcanza con la separación entre las actividades de fiscalización y la ejecución de competencias que deberían estar sujetas a esa fiscalización.
- d) En cuanto al seguimiento y fiscalización en el cumplimiento por parte de otras instancias con respecto al criterio técnico rendido por el Lanamme, se estima que no le corresponde a la Universidad de Costa Rica velar por la correcta ejecución de funciones asignadas a otras instituciones, sobre las cuales deben establecerse mecanismos de control y fiscalización dentro de su propia estructura organizativa y normativa.
- e) Es necesario reforzar la necesidad de que los informes emitidos por el Lanamme sean efectivamente considerados por las autoridades a las cuales se dirigen o que al menos exista una debida motivación para su desaplicación, según lo que establece la *Ley general de la Administración Pública* en los artículos 16 y 136⁵.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*. Expediente N.º 22.712, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 9.

ACUERDO FIRME.

5. *Ley General de la Administración Pública:*

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.
2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto como si ejerciera contralor de legalidad.

Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; b) Los que resuelvan recursos; c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos; d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso; e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y f) Los que deban serlo en virtud de ley.
2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Presidencia de la Comisión de Régimen Académico (CRA)

La CRA comunica, mediante el oficio CRA-209-2022, que en la sesión extraordinaria N.º 2918-2021, del miércoles 8 de diciembre de 2021, el M.Sc. Rodolfo Wing Ching Jones fue electo por acuerdo firme para ocupar la presidencia del 18 de marzo de 2022 al 17 de marzo de 2023. Asimismo, solicita que se giren las indicaciones para autorizar la sustitución de un cuarto de tiempo, adicional al previamente asignado como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias, de manera que se complete la carga académica de medio tiempo propia del cargo.

Circulares

- b) Circular ORH-5-2022

La Oficina de Recursos Humanos remite la Circular ORH-5-2022, en seguimiento al proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo correspondiente a 2021. Al respecto, recuerda que dicho proceso se encuentra en ejecución y debe realizarse a más tardar al 31 de marzo de 2022. Los insumos generados por la aplicación del Sistema de gestión del desempeño en la Institución se consideran de suma importancia para la retroalimentación del Sistema de Talento Humano de esta oficina, en virtud de que aportan información valiosa a los procesos de reclutamiento y selección, capacitación, calidad de vida y administración de salarios.

- c) Circular VD-8-2022

La Vicerrectoría de Docencia comunica, mediante la Circular VD-8-2022, los resultados de la *Encuesta de bienestar laboral del personal docente*, aplicada durante 2021. Al respecto, informa que se obtuvieron 1113 respuestas, correspondientes al 21% del total de docentes activos en la Institución para ese momento. Algunos de los principales hallazgos de esta encuesta son: el 74,8% responde que sí ha participado en las capacitaciones o charlas sobre estrategias en la virtualidad que la Institución ha puesto a su disposición; un 76,5% menciona que sí ha consultado recursos asincrónicos disponibles sobre estrategias en la virtualidad; los aspectos que influyen negativamente en la actitud hacia el trabajo son mayoritariamente la carga de trabajo y el equilibrio entre el trabajo y la

vida personal; en relación con el apoyo percibido por parte de la unidad académica, un 70,5% considera que es adecuado, pero predomina la opinión de que deben mejorarse las relaciones entre el personal docente, del personal docente con el estudiantado y del personal docente con el personal administrativo, en ese orden de prioridad. Por otra parte, más del 70% del personal encuestado reconoce que la dificultad para relajarse después de finalizar sus labores es común y, en cuanto a la sintomatología y emociones más frecuentes durante el último año, resaltan principalmente fatiga, insomnio, irritabilidad, comer compulsivamente, depresión, sentimientos de culpabilidad y falta de apetito.

- d) Circular OAF-4-2022

La Oficina de Administración Financiera remite la Circular OAF-4-2022, donde se refiere al Sistema de Facturación WEB, en el cual deben estar todas las dependencias universitarias que vendan bienes o presten servicios. La Institución cuenta con dos plataformas para emitir comprobantes electrónicos: ucrenlinea.com o Comercio electrónico y Sistema de Facturación WEB. Por lo anterior, comunica los requisitos indispensables en la elaboración de facturas de contado y crédito por medio de este sistema.

II. Seguimiento de Acuerdos

- e) Sesión N.º 6532, artículo 5, encargo 2, inciso b)

La Rectoría envía el oficio R-1420-2022 en atención al encargo 2, inciso b), artículo 5, de la sesión N.º 6532, del Consejo Universitario, referente a un informe trimestral sobre proyectos de ley en la Asamblea Legislativa. Al respecto informa que, desde el 16 de agosto de 2021, semanalmente se envía mediante correo electrónico a los miembros del Órgano Colegiado el Boletín Legislativo. El documento contiene información sobre proyectos de ley de importancia para la Institución y para el país. Podrán ingresar a los boletines mediante el siguiente enlace, que estará disponible por 30 días naturales: <https://rectoriavirtual.ucr.ac.cr/index.php/s/d65LRFz2aoFfH8K>

- f) Sesión N.º 6456, artículo 2, encargo 2

La Rectoría, mediante el oficio R-1568-2022, remite el documento SIBDI-BLDT-409-2022, del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, en atención al encargo de la sesión N.º 6456, artículo 2, punto 2, referente al avance del proceso de adscripción o incorporación al SIBDI de las unidades de información que no pertenecen al Sistema. Al respecto, adjunta un informe con aspectos técnicos para el proceso de adscripción de las unidades de información y los principales beneficios producto de la adscripción de las bibliotecas al SIBDI.

III. Asuntos de Comisiones

- g) Pases a comisiones
- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de apelación presentado por Manuel Rojas Salas
 - Recurso de apelación presentado por el profesor Rodrigo Alvarado Marín
 - Recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Gustavo Chan Mora

IV. Asuntos de Dirección

- h) Imagen del Consejo Universitario
- El Dr. Germán Vidaurre se refiere a algunos aspectos sobre la imagen del Consejo Universitario y la visión de grupo:
- Importancia de que exista consenso sobre las noticias que se publican y sobre las circulares que se emiten.
 - Evaluación de la correspondencia por parte de la Dirección.
 - Publicación de pronunciamientos cuando se trate de la opinión sobre asuntos externos, y de otro tipo de estrategia, como videos cortos, cuando se trate de asuntos internos.
- i) Informes de miembros y de personas coordinadoras de comisiones
- Hace un llamado para que las participaciones de las señoras y los señores miembros en los informes agreguen valor y se refieran a lo que corresponde o afecta al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Visita a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Informa ampliamente sobre su primera gira oficial en el extranjero:
- Firma de 3 convenios junto con el señor rector de la UNAM, Dr. Enrique Graue Wechers, para fortalecer las colaboraciones científicas entre la UNAM y la UCR: el primero, para crear el “Laboratorio Binacional” –así se le está denominando–, de tal forma que el Laboratorio Nacional de Análisis y Síntesis Ecológica de la UNAM se une al Laboratorio de Ecología Molecular de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica. El segundo, es una colaboración para crear la Cátedra

Lynn Margulis, que funcionará en ambas universidades para la realización de actividades académicas conjuntas que permitan conocer y profundizar sobre temáticas de interés en las Ciencias Naturales, las Ciencias Biológicas y las Ciencias de la Salud. El tercero, es una renovación del convenio entre la Escuela Nacional de Estudios Superiores de la Unidad de Morelia y la Universidad de Costa Rica.

- Reunión con el Dr. William Lee Alardín, coordinador de Investigación Científica, y con la Dra. Guadalupe Valencia García, coordinadora de Humanidades, con el objetivo de identificar oportunidades de interacción e intercambio científico entre la Universidad de Costa Rica y los diversos institutos de investigación a cargo de estas dos coordinaciones.
- Reunión con la directora de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, Dra. María del Coro Arizmendi Arriaga, con el propósito de evaluar una doble titulación entre las carreras de Ecología de la UNAM y la de Biología de la UCR. Además, visitaron varios centros e institutos de investigación localizados en Iztacala. Exterioriza que quedó totalmente sorprendido cuando conoció el Instituto de Biomedicina, el cual está desarrollando investigación con tecnología de punta.
- Visita al Pabellón de la Biodiversidad, que es una exhibición de primer mundo, y reunión con la Dra. Susana Magallón Puebla, directora del Instituto de Biología.
- Encuentro en la Embajada de Costa Rica en México, con el fin de dialogar de una manera informal con personas docentes y estudiantes de la Diáspora de la Universidad de Costa Rica, quienes cursan estudios de posgrado en la UNAM. Estuvo presente el Dr. Marcelo Prieto Jiménez, embajador, además del cuerpo diplomático costarricense ubicado en México. Lo más importante fue conversar con la población estudiantil. Destaca dos cosas, en primer lugar, la buena formación de estas personas bachilleres de la Universidad de Costa Rica en áreas como Historia del Arte, Astrofísica, Agronomía, Ciencias Agroalimentarias y Biología. En segundo lugar, la excelencia académica, pues cinco de las siete personas dijeron ser los mejores promedios en sus respectivas carreras. Además, aprovechó esta oportunidad para agradecer a la representación de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), actores claves para el financiamiento de los proyectos de cooperación científica entre la Universidad de Costa Rica y, particularmente, para la instalación del radiotelescopio que existe en el Recinto de Santa Cruz.

Finalmente, agrega que está gestionando la liquidación de viáticos respectiva.

- b) Participación en actividades en conmemoración del Día Internacional de la Mujer
- Informa que participó en una actividad organizada por las vicerrectorías de Acción Social y de Vida Estudiantil y la Rectoría, en la cual se realizó un homenaje a distinguidas lideresas de la Institución. Luego, procedieron a sumarse a la marcha convocada en San José.
- c) Inauguración de la Sede Regional del Sur
- Comenta que estuvo presente en la inauguración de la Sede Regional del Sur, aunque en condiciones de enfermedad.
- d) Reuniones con personas diputadas electas
- Informa que inició las reuniones con las diputaciones. Destaca que atendió la recomendación del Dr. Carlos Palma en que el acompañamiento por parte del Consejo Universitario fuera por afinidad; de tal forma que la Ph.D. Patricia Fumero los acompañó en la reunión con la diputada Andrea Álvarez Marín, del Partido Liberación Nacional. La M.Sc. Ana Carmela Velázquez los acompañó a la reunión con el diputado Eliécer Feinzaig Mintz, del Partido Liberal Progresista. Ambas reuniones se efectuaron en un marco de mucha cordialidad y respeto hacia la Universidad de Costa Rica.
- Expresa que las diferencias con el diputado Feinzaig fueron subsanadas, sobre todo por el desconocimiento que el diputado tenía sobre la limitación de la regla fiscal al vínculo externo, pero finalmente estuvo de acuerdo con que no se aplique la regla fiscal.
- e) Compra de propiedad por parte de la Universidad de Viena
- Manifiesta que se reunió con el Sr. Juan Carlos Villalobos quien es uno de los tres socios de una gran propiedad que colinda con el Parque Nacional Corcovado. Esta propiedad se encuentra en venta y existe un gran interés por parte de la Universidad de Viena en adquirirla. Debido a que se necesita un socio académico local para realizar el proceso, la Universidad de Viena eligió a la Universidad de Costa Rica. Se habla de 80 hectáreas destinadas a la conservación, por lo que es un proyecto de gran interés para la Institución. El proceso está iniciando, así que lo más importante de esta reunión era asegurar el interés por parte de la Institución para proseguir con el resto del papeleo necesario y que esta Universidad pueda adquirirla por USD 3 000 000.
- f) 45.º Aniversario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)
- Informa que tuvo la oportunidad de asistir al 45.º aniversario de la UNED, actividad que se realizó en el Auditorio Nacional del Museo de los Niños, donde también se entregaron dos doctorados *honoris causa*, uno de ellos a la Dra. María Eugenia Bozzoli Vargas, destacada antropóloga y profesora emérita de la Institución, por lo que se sintió muy honrado de acompañarla en este homenaje. El otro, de forma póstuma, para el destacado conservacionista nacional Mario Boza Loría.
- g) Visita al Jardín Botánico Lankester (JBL)
- Comenta que visitó al JBL antes de irse a México. Dada la cantidad de especímenes y los laboratorios de investigación de punta a escala mundial de este Jardín, invita a las personas miembro a conocerlo. Además, señala que este Jardín tiene un gran prestigio en México: sintió escalofríos al observar la impresionante referencia que hacen los mexicanos de la investigación y la colaboración con el Jardín.
- h) Visita al Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA)
- Explica que junto al Dr. Roberto Guillén Pacheco visitó el CIHATA, ubicado en el segundo piso de la Torre Azul, donde también está ubicada la Escuela de Matemática. De muy buena voluntad, el Dr. Javier Trejos Zelaya, director de la Escuela de Matemática, les brindó ese espacio porque el CIHATA atravesaba una situación difícil y debía desalojar las instalaciones que tuvo por muchos años, ubicadas entre el Hospital San Juan de Dios y el Ministerio de Salud.
- Agrega que el personal de este Centro de Investigación se muestra a gusto con estas nuevas condiciones de infraestructura, por lo que estima deseable una visita por parte de miembros a esas instalaciones, para que observen las condiciones existentes.
- i) Visita a la Finca Experimental Santa Ana (FESA)
- Manifiesta que conoció la FESA, la cual cuenta con un vivero de lujo que permitirá realizar todo el proceso de reforestación planteado para las instalaciones universitarias a escala nacional.
- j) Entrevista con respecto al retorno a la presencialidad y el requisito de vacunación para el estudiantado
- Comenta que fue entrevistado por la empresa de televisión Repretel que está muy interesada en conocer sobre el retorno a la presencialidad y el requisito de vacunación para el estudiantado en la Universidad de Costa Rica. Se les detalló que son alrededor de 670 estudiantes y menos de 100 personas funcionarias las que aún no han presentado su registro de vacunación.
- Aclaró al medio de comunicación que se están realizando encuentros individualizados y ofreciendo acompañamientos que contribuyan a sensibilizar, capacitar y promover la vacunación de forma voluntaria.
- k) Cierre de la oficina de la Universidad de Costa Rica en México
- Recuerda que la Rectoría tomó la decisión de cerrar la oficina de la Universidad de Costa Rica en la Ciudad de México y que, desde su perspectiva, fue una decisión acertada. Señala que ningún miembro se opuso a esta decisión.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir como punto 11 la Propuesta de Dirección CU-8-2022 referente a la anulación del voto de censura en favor de la ML Virginia Borloz Soto.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-8-2022 referente a la anulación del voto de censura en favor de la ML Virginia Borloz Soto.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-8-2022 referente a la anulación del voto de censura en favor de la ML Virginia Borloz Soto.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La ML Virginia Borloz Soto manifiesta que desde 2018 se encontraban listos los documentos para poder acogerse a su derecho de jubilación⁶; sin embargo, decidió continuar laborando para esta casa de enseñanza como titular y con la investidura de presidenta del Tribunal Electoral Universitario.
2. En 2020 la señora Borloz Soto decidió acogerse a este derecho, y lo informó mediante el oficio TEU-1333-2020 al Consejo Universitario, órgano competente de conocer la situación.
3. De conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico* de esta casa de enseñanza, el Tribunal Electoral Universitario (TEU) estará conformado por 5 personas titulares y sus respectivas suplencias, quienes serán nombradas por el Consejo Universitario.
4. Conforme el artículo 85, inciso e), del *Código de Trabajo*, el que una persona se acoja a su derecho de pensión por cualquiera de los sistemas de pensiones es una causa de terminación del contrato laboral sin responsabilidad para el trabajador.
5. La comunicación sobre la acogida al derecho de pensión es puesta en conocimiento del plenario por medio de la Propuesta de Dirección CU-41-2020, por parte de la Dra. Madeline Howard Mora.
6. La propuesta en la que se dio el voto de censura fue discutida en la sesión ordinaria del 1.º de diciembre de 2020. En el

6. El derecho de pensión es un derecho que forma parte de los derechos de seguridad social y que el mismo se deriva de los artículos 50, 73 y 74 de la Carta Magna y es consagrado como un Derecho Humano por distintos tratados internacionales. Procuraduría General de la República, Dictamen C-324-2002, del 03 de diciembre de 2002. Consultado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=11586&strTipM=T

acta de la sesión N.º 6448 queda en evidencia que el manejo de la comunicación respecto a este asunto no fue de agrado para las personas miembros del Consejo Universitario en su momento, debido a que en el acuerdo 2 del artículo 7 de esta acta se establece un voto de censura en contra de la afectada, aludiendo a una falta respecto a la finalización de labores e incumplimiento del juramento realizado. Expresamente se señala:

Establecer un voto de censura, como reproche natural y mínimo, ante el inexcusable incumplimiento del juramento que prestó la señora Virginia Borloz Soto cuando asumió su cargo como miembro del Tribunal Electoral Universitario, pues dentro las responsabilidades que le asisten a cualquier autoridad, se encuentra la de honrar fielmente el compromiso de finalizar las tareas asumidas, circunstancia que, para el caso en cuestión, se ve agravada por encontrarse inconcluso el proceso electoral de la Rectoría 2020⁷. (El subrayado no es del original)

7. La comunicación y la acogida a un derecho de jubilación no es una conducta que implique *per se* un incumplimiento a las labores y al juramento realizado por parte de la ML Borloz Soto.
8. De conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y como fue mencionado anteriormente, es responsabilidad del Consejo Universitario nombrar a las respectivas suplencias de este Tribunal, de manera tal que las labores que este realiza no se vean interrumpidas, afectadas o agravadas ante la ausencia de personas titulares. Los nombramientos de las suplencias deben darse en tiempo y forma por parte de este órgano.
9. Un voto de censura en contra de un ser humano es una afectación directa a su reputación como persona y profesional, pues es un juicio de reproche, tal y como lo manifestó este órgano colegiado superior universitario. Un voto de censura implica consigo la pérdida de confianza en una persona como profesional.
10. La *Convención Americana de Derechos Humanos*, artículo 8⁸, establece que el derecho a defensa forma parte de las garantías judiciales que todo aparato estatal debe proteger, y la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a esta norma en los casos Tribunal Constitucional vs. Perú⁹, y Barbaní Duarte y otros

7. Consejo Universitario, acta sesión ordinaria N.º 6448, del 1.º de diciembre de 2020; pág. 110. Consultado de: https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2020/6448.pdf

8. Organización Estados Americanos, Convención Americana Derechos Humanos; artículo 8. Consultado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

9. Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 712; párrafo 69

vs. Uruguay¹⁰ es clara al decir que: *si bien este artículo lleva por título “Garantías Judiciales” su aplicabilidad es mucho más amplia, pues deben procurarse las garantías procesales a toda persona que esté frente a cualquier proceso estatal, motivo por el cual el derecho de defensa debe poder ejercerse ante los actos que adopte el Estado o procesos establecidos por autoridades públicas, inclusive, en sedes administrativas¹¹.*

11. En el oficio Externo CU-662-2020, y en razón de lo anterior, la ML Borloz Soto manifiesta que se enteró del voto de censura en su contra en fecha 2 de diciembre de 2020, por los medios de comunicación del mismo Consejo Universitario; lo cual la tomó por sorpresa, debido a que en ningún momento este órgano colegiado le notificó respecto del proceso, por lo que no puede defenderse y solamente se dio cuenta del resultado de una decisión.
12. La toma del acuerdo segundo del artículo 7 de la sesión N.º 6448, del 1.º de diciembre de 2020, respecto al acto administrativo, presenta un vicio de nulidad relativa, por cuanto uno de sus elementos constitutivos, el debido proceso respecto al voto de censura, no fue acorde con las garantías procesales.
13. De conformidad con el artículo 178 de la *Ley general de la Administración Pública*, la anulación relativa de un acto puede producir efectos retroactivos con la finalidad de evitar daños a la persona destinataria¹².

ACUERDA

1. Declarar la nulidad del acuerdo segundo del artículo 7 de la sesión N.º 6448, del 1.º de diciembre de 2020, en razón del vicio en cuanto a su procedimiento.
2. Levantar el voto de censura a la ML Virginia Borloz Soto, en razón de que su actuar profesional ha sido conforme. Asimismo, se borre de su expediente cualquier anotación respecto al voto de censura que se acordó en la sesión N.º 6448 del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-2-2022 referente al Recurso Extraordinario de revisión interpuesto por Sr. Luis Diego Mora Solano.

10. Corte IDH. Caso Barbari Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234; párrafo 116.
11. Hay un precedente nacional sobre el voto de censura y el debido proceso, el cual aplica en la Asamblea Legislativa y su fundamento y regulación se encuentran en el artículo 121 de la *Constitución Política* y en el *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, del artículo 211 al 214.
12. Asamblea Legislativa, *Ley general de la Administración Pública*; artículo 178. Consultado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Luis Diego Mora Solano, a la vez estudiante de la especialidad en Oncología Quirúrgica, inició sus estudios en el II ciclo del año 2019 y para el I ciclo del año 2020 obtuvo bajo rendimiento académico, por lo que el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas comenzó el proceso de separación definitiva.
2. El bajo rendimiento académico del señor Mora Solano lo conoció la Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas en la sesión N.º 02-2021, artículo 3, punto c, celebrada el 10 de febrero de 2021, en donde por votación unánime se acordó separar en forma definitiva al Dr. Luis Diego Mora Solano de la especialidad en Oncología Quirúrgica por haber reprobado el semestre I-2020. Dicho acuerdo le fue comunicado al interesado por medio del oficio PPEM-248-2021, del 1.º de marzo de 2021.
3. En tiempo y forma, el Dr. Mora Solano, por medio de su representante legal, el licenciado Gabriel Álvarez Hernández, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas N.º 02-2021, del 10 de febrero de 2021. Posteriormente, por medio del licenciado Randall Sibaja Miranda, presentó una ampliación al recurso de apelación.
4. En tiempo y forma, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas atendió el recurso de revocatoria y en el oficio PPEM-580-2021, del 29 de junio de 2021, suscrito por la directora, Dra. Lydiana Ávila de Benedictis, comunicó que todos los agravios y pretensiones fueron rechazados y el recurso de apelación en subsidio se elevó al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual mediante Resolución SEP-3488-2021, suscrita por la Dra. Flor Jiménez Segura, rechazó dicho recurso en razón de que existe fundamento legal que justifica la separación comunicada por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y de que no existe mérito para variar acuerdo alguno de dicha comisión.
5. En documento sin numerar y sin fecha de presentación el señor Luis Diego Mora Solano, estudiante de la especialidad en Oncología Quirúrgica, presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución del Sistema de Estudios de Posgrado N.º 3488-2021, en la cual se le notificó su separación definitiva de la referida especialidad.
6. El Dr. Mora Solano, en el recurso extraordinario de revisión, considera que la resolución impugnada SEP-3488-2021 es inconstitucional, con base en los siguientes argumentos de hecho y derecho:
 1. No existe regulación interna sobre el plazo de caducidad de la acción de la separación.

2. El tiempo transcurrido desde el momento del supuesto bajo rendimiento y la notificación del proceso de separación resulta desproporcional, irracional y violatorio del principio de seguridad jurídica.
3. El plazo de prescripción para ejercer la potestad disciplinaria.
4. Violación a los principios de interdicción de la arbitrariedad, certeza plena, debido proceso, defensa, inderogabilidad singular de las normas.
5. Violación a la aplicación de normas abiertas y jurisprudencia.

Con base en lo anterior, solicita que *se declare con lugar el recurso y se declare inconstitucional el plazo de la comunicación de la aparente falta por violar el principio constitucional de la proporcionalidad.* Además, advierte que se reserva la posibilidad de interponer una acción de inconstitucionalidad.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso planteado por el señor Mora Solano y, mediante oficio CAJ-9-2021, del 12 de noviembre de 2021, realizó la consulta respectiva a la Oficina Jurídica, la cual ofreció la respuesta en el Dictamen OJ-1158-2021, del 25 de noviembre de 2021.
8. El Dictamen OJ-1158-2021, del 25 de noviembre de 2021, indicó:

a) Argumentos de hecho y derecho, expuestos en el recurso extraordinario de revisión y pretensión del recurrente.

El señor Mora Solano considera que la resolución impugnada SEP-3488-2021 es inconstitucional, con base en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

1. *No existe regulación interna sobre el plazo de caducidad de la acción de la separación.*
2. *El tiempo transcurrido desde el momento del supuesto bajo rendimiento y la notificación del proceso de separación resulta desproporcional, irracional y violatorio del principio de seguridad jurídica.*
3. *El plazo de prescripción para ejercer la potestad disciplinaria.*
4. *Violación a los principios de interdicción de la arbitrariedad, certeza plena, debido proceso, defensa, inderogabilidad singular de las normas.*
5. *Violación a la aplicación de normas abiertas y jurisprudencia.*

Con base en lo anterior, solicita que “se declare con lugar el recurso y se declare inconstitucional el plazo de la comunicación de la aparente falta por violar el principio constitucional de la proporcionalidad.” Además, advierte que se reserva la posibilidad de interponer una acción de inconstitucionalidad.

b) Sobre la admisibilidad del recurso.

Antes de entrar a resolver un recurso es necesario determinar su admisibilidad. Para ello, se requiere analizar aspectos tales como el tipo de gestión o solicitud, si se presentó dentro del plazo establecido o de manera extemporánea, si fue interpuesto por la persona legitimada o por una persona autorizada, si el escrito fue debidamente firmado, y si lo que se pretende es susceptible de análisis jurídico y no se trata de una pretensión impertinente o evidentemente improcedente. En caso de que el recurso no cumpla con estos requisitos de admisibilidad puede ser rechazado de plano o ad portas, sin necesidad de entrar a analizar los argumentos de fondo¹³.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Asesoría ha advertido que el recurso extraordinario de revisión es un mecanismo cuyo ejercicio requiere la existencia previa de una disposición normativa que prevea los casos y condiciones en los que puede ser planteado, pues está dirigido a impugnar un acto firme que ya ha adquirido eficacia jurídica, para el cual ya feneció la etapa recursiva.

Debido a que no se cuenta con una norma que defina a nivel universitario los supuestos en los que cabrá la interposición del recurso extraordinario de revisión contra el acto final firme, se debe aplicar de manera analógica lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública¹⁴, el cual señala:

“1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*

13. Publicación “Recursos administrativos en la Universidad de Costa Rica”. Oficina Jurídica. Página web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/docs/recursos_admin_ucr_v2020.pdf

14. *Ibidem.*

- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial”.

Luego de revisar los argumentos expuestos por el recurrente, esta Asesoría considera que no se cumple con ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. Consecuentemente, se recomienda rechazar ad portas el presente recurso extraordinario de revisión, por resultar inadmisibles, con base en las siguientes consideraciones.

- a) El inciso a) del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública señala: “Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;”.

Refiriéndose a los alcances de este supuesto, en el Dictamen 157-2003, emitido por la Procuraduría General de la República, se remite al tratadista procesal administrativo, Jesús González Pérez, quien señaló:

“Tres son, por tanto, los requisitos que deben concurrir para que sea admisible un recurso fundado en este motivo:

- a.a. Que exista error de hecho.- (...) Si todo acto administrativo se dicta en virtud de unos supuestos de hecho a los que se aplican los preceptos del Ordenamiento jurídico a que han de ajustarse (...), para que sea admisible el recurso de revisión es necesario que exista error no en los preceptos aplicables, sino en los supuestos de hecho. Es necesario que los hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto sean inexactos, no respondan a la realidad. (...)

No existe error de hecho, sino típicamente jurídico, cuando lo que se plantea es error en la aplicación de las normas discutidas.

- a.b. Que el error sea manifiesto.- No basta que se dé error de hecho para que sea admisible el recurso de revisión fundado en esta causa, sino que la Ley exige que el error sea manifiesto, esto es, que sea evidente, que no exija esfuerzo alguno su demostración (...).
- a.c. Que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.- Y, por último, ha de resultar el error de documentos que figuran en el expediente. No hay que acudir a elementos extraños de los que integran el expediente, ni a las declaraciones hechas por órganos jurisdiccionales. El manifiesto error de hecho que sirve de fundamento al recurso de revisión ha de resultar de una simple confrontación del acto impugnado con su documento incorporado al expediente” (GONZÁLEZ PÉREZ, Op.cit., pág. 300. Lo subrayado no es del original).

Como se puede apreciar, la norma prevé la posibilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión si se evidencia errores de hecho, lo cual significa que los hechos sobre los cuales se dictó el acto recurrido fueron inexactos o no acordes con la realidad, circunstancia no aplicable al caso del señor Luis Diego Mora Solano, quien alega una supuesta inconstitucionalidad en el plazo transcurrido desde el momento del supuesto bajo rendimiento y la notificación del proceso de separación. En otras palabras, su recurso lo fundamenta en la falta de aplicación o aplicación incorrecta de los preceptos normativos aplicables a su caso, es decir, en un supuesto error de derecho, circunstancia no prevista en la norma.

Adicionalmente, advertimos que en la Resolución SEP-3488-2021 se le resolvió al señor Mora Solano, los puntos acá expuestos, en los siguientes términos:

“El recurrente alega que opera la prescripción, pero no dice cuál es el plazo perentorio que la administración debió respetar y lo cierto es que nuestra normativa institucional no define un plazo prescriptivo para estos asuntos por ser de mero derecho, como sí lo establece para los procedimientos sancionatorios disciplinarios para docentes, funcionarios y estudiantes, y como se dijo, no estamos ante una sanción generada con ocasión a un proceso ordinario sino ante un asunto de mera constatación, de puro derecho”.

Además, se hizo referencia al Dictamen OJ-852-2021, emitido por esta Asesoría, mediante el cual se expuso:

“El rendimiento académico satisfactorio constituye un requisito de permanencia en las carreras de posgrado que ofrece la Universidad de Costa Rica. Por ese motivo, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado establece que el estudiantado debe mantener un promedio ponderado igual o superior a 8.0 en cada ciclo lectivo, y quien obtenga un promedio inferior perderá el derecho a continuar con el programa”.

“En atención a lo así establecido, y en relación con el caso descrito en su consulta, una vez que se verifique que se obtiene un bajo rendimiento académico en un ciclo lectivo por no haber alcanzado el promedio ponderado mínimo, la Comisión del Programa de Especialidades Médicas podrá acordar la separación de la estudiante del programa, y según la jurisprudencia constitucional, el desempeño académico deficiente constituye un hecho de mera constatación”.

“La decisión que al efecto adopte la Comisión del Programa, una vez que adquiera firmeza, tendrá plena eficacia jurídica y podrá ser ejecutada. A contrario sensu, antes de que la separación por bajo rendimiento académico adquiera firmeza deberá permitirse que la estudiante continúe provisionalmente con su plan de estudios, pero su permanencia en el programa quedará condicionada al resultado de las gestiones impugnatorias que la interesada haya planteado. En la eventualidad de que durante la

tramitación de los recursos ordinarios la estudiante logre avanzar en su plan de estudios, es claro que conservará los derechos académicos sobre los cursos que haya matriculado y aprobado satisfactoriamente, y podrá hacerlos valer ante otras universidades y la propia Institución (en caso de que la interesada posteriormente vuelva a ingresar a esta u otra especialidad médica, si fuera del caso)”.

“No obstante, los derechos adquiridos sobre estos cursos no tienen la virtud de invalidar los efectos del acto de separación, el cual, una vez firme, impedirá que la estudiante permanezca en el programa respectivo. En otras palabras, el mero transcurso del tiempo no puede desvirtuar el bajo rendimiento académico obtenido por la estudiante en el II semestre de 2019, aun cuando durante dicho transcurso la interesada logre aprobar algunas materias de su plan de estudios”.

“En consecuencia, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado deberá resolver el recurso de apelación planteado de forma subsidiaria por la estudiante Hernández Pacheco según el mérito de sus reparos, sin que constituya obstáculo para dicho proceder los derechos adquiridos por la estudiante sobre los cursos aprobados desde la interposición del recurso (...)”.

Finalmente, se le aclaró:

“Cabe mencionar que de ninguna normativa nacional, en razón de que nuestro ordenamiento interno no regula términos de prescripción para las separaciones de nuestros estudiantes, se desprende un plazo perentorio que deba acoger la administración ante una situación como la que nos ocupa, razón por la cual no fue posible al interesado alegar el fundamento de derecho que considera que se le haya violentado en su caso particular que se relacione estrictamente con un plazo de prescripción, máxime que no estamos ante un asunto de conocimiento. (...) como se explicó antes, para la separación definitiva de un estudiante no se requiere incoar un procedimiento administrativo con las garantías propias del procedimiento ordinario. La Oficina Jurídica de la Universidad, mediante el criterio OJ-1069-2016, ha manifestado que la recomendación del comité director y el reporte de notas son motivos suficientes para ordenar la separación del programa con su respectiva validez”.

En consecuencia y debido a la no evidencia de un manifiesto error de hecho, esta circunstancia no aplica para el caso del señor Luis Diego Mora Solano.

b) Por su parte, el inciso b) establece: Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.

En este caso, en el momento de dictarse la resolución impugnada el recurrente no aportó ningún documento

ignorado que posibilite a la Administración su valoración. En consecuencia, no aplica esta circunstancia al caso.

c) El inciso c) indica: Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad.

Si bien el señor Mora Solano alega (...) el fondo del asunto que también es absolutamente falso, sacado de contexto, ocultando información y sin razón alguna, lo cierto es que no presenta prueba para validar su argumento. Adicionalmente, la norma condiciona que los documentos o testimonios deben ser declarados falsos por sentencia judicial firme, lo cual no aplica en el presente caso.

d) En sentido similar al punto anterior, en el inciso d) se indica: Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

El recurrente no presenta ningún documento que atienda a los términos descritos en este inciso, por lo que, dicha circunstancia no aplica para el presente caso.

Por último, consideramos de interés resaltar lo expuesto por el jurista Eduardo Ortíz Ortíz, quien señaló:

Los recursos extraordinarios son los que sólo pueden tener lugar, motivos tasados por ley y perfectamente precisados. En términos tales que cuando no se dan esos motivos, no es posible establecer esos recursos. El recurso de revisión siempre ha sido extraordinario tanto en lo judicial como en lo administrativo porque sólo cabe, como el de Casación, por motivos taxativamente fijados por ley. Fuera de los casos previstos no hay posibilidad de recurso de revisión aún cuando pueda haber la conciencia clara de que ha habido una infracción grave. Si no encaja dentro de las hipótesis previstas no hay posibilidad de recurso de revisión. (QUIRÓS CORONADO, Op.cit., pág. 407. Lo subrayado no es del original).

En igual sentido, lo expusieron Eduardo García Enterría y Tomás Ramón Fernández:

Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados. (GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1977, pág 446).

c) Recomendación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, la petición planteada por el Sr. Mora Solano mediante el presente recurso extraordinario de revisión es inadmisibile. En efecto y como ya fue ampliamente desarrollado, no se cumple con ninguno de los cuatro supuestos descritos en la norma, consecuentemente, su petición no puede ser resuelta por el fondo.

Por las razones expuestas y normas citadas, esta Asesoría recomienda rechazar ad portas el presente recurso extraordinario de revisión y en lo que respecta a la posible interposición de una acción de inconstitucionalidad, la Universidad no puede restringirle al recurrente su derecho de acceder a los Tribunales de Justicia, en caso que así lo considere oportuno.

9. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Mora Solano, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, el cual establece:

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

10. El caso del Dr. Luis Diego Mora Solano fue discutido y analizado ampliamente por la anterior conformación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo que esta nueva integración no encuentra objeciones a su contenido.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Luis Diego Mora Solano, en contra de la Resolución SEP-3488-2021, emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, la cual lo separa en forma

definitiva de la Especialidad en Oncología Quirúrgica, por no ajustarse a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.

2. Con respecto a la posible interposición de una acción de inconstitucionalidad, la Universidad no puede restringirle al recurrente su derecho de acceder a los Tribunales de Justicia, en caso que así lo considere oportuno.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y a la Licda. Wendy Páez Cerdas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, quienes presentarán el avance, la ruta de reforma y el cronograma de trabajo para la reforma integral del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe a la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y a la Licda. Wendy Páez Cerdas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, quienes presentarán el avance, la ruta de reforma y el cronograma de trabajo para la reforma integral del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica. Las acompaña la Dra. Teresita Cordero Cordero, integrante de la comisión.

Dr. Germán Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12134-2022

Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Sociología, código 341001, según solicitud realizada mediante oficio SO-714-2021.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-0021-1974 del 12 de diciembre de 1974 aprobó el Plan de Estudio del Bachillerato en Sociología.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado en las últimas cinco modificaciones a esta carrera, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Cambio de créditos, horas, requisitos y ciclo. Además, se realizó la eliminación y creación de cursos.	VD-R-10544-2018	I ciclo 2019
Eliminación y creación de cursos. Cambio de ciclo, requisito, correquisito y ciclo. Actualización del perfil de egreso y cambio de subtotal y subtotal de créditos.	VD-R9461-2016	I ciclo 2017
Eliminación y creación de cursos. Cambio de ciclo, requisitos y correquisitos.	VD-R-9333-2015	I ciclo 2016

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de Escuela de Sociología en los artículos 2, 3 y 4 de la sesión N.º 109-2021, celebrada el 18 de agosto de 2021.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y la Dirección de la Escuela de Sociología, según consta en el oficio SO-714-2021 de 28 de setiembre de 2021.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Sociología, entregado a la Jefatura del CEA el 14 de junio de 2022, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios Bachillerato y Licenciatura en Sociología.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Sociología, código 341001.

Rige a partir de II ciclo 2022

1.1. Cambio de Requisitos, correquisitos y ciclo

SIGLA: SO-1002
NOMBRE: ANÁLISIS CUANTITATIVO I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001, SO-1135
CORREQUISITOS: SO-1136
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2. Cambio de Requisitos y correquisitos

SIGLA: SO-1012
NOMBRE: TALLER INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN I
CRÉDITOS: 6
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO1009, SO1010, SO1140, SO1145, SO1154, SO1156, SO1160, SO1165, SO2203
CORREQUISITOS: SO-1014
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1014
NOMBRE: TALLER INTEGRADO DE GESTIÓN Y PRÁCTICA SOCIOLOGICA I
CRÉDITOS: 6
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO1009, SO1010, SO1140, SO1145, SO1154, SO1156, SO1160, SO1165, SO2203
CORREQUISITOS: SO-1012
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1136
NOMBRE: METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOCIOLOGICA II
CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1135, SO-1001
CORREQUISITOS: SO-1002
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.3. Cambio de requisitos y ciclo

SIGLA: SO-1010
NOMBRE: METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOCIOLOGICA III
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEÓRICO PRÁCTICAS
REQUISITOS: SO-1008, SO-1011
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1011
NOMBRE: METODOLOGÍAS CUALITATIVAS DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL
CRÉDITOS: 6
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1136
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.4. Cambio de ciclo

SIGLA: SO-1007
NOMBRE: ANÁLISIS CUANTITATIVO II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1002
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1008
NOMBRE: ANÁLISIS CUANTITATIVO III
CRÉDITOS: 6
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1007

CORREQUISITOS:	NINGUNO	REQUISITOS:	SO-1001
CICLO:	V	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	CICLO:	OPTATIVO
SIGLA:	OPT	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
NOMBRE:	IDIOMA	SIGLA:	SO-1145
CRÉDITOS:	4	NOMBRE:	SOCIOLOGÍA DE LA CULTURA
CICLO:	I	CRÉDITOS:	3
1.5. Cambio de requisitos		HORAS:	2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
SIGLA:	SO-1141	REQUISITOS:	SO-1001
NOMBRE:	TEORÍA SOCIOLÓGICA ALEMANA	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CRÉDITOS:	3	CICLO:	OPTATIVO
HORAS:	3 TEORÍA	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
REQUISITOS:	SO-1001	SIGLA:	SO-1146
CORREQUISITOS:	NINGUNO	NOMBRE:	SOCIOLOGÍA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
CICLO:	OPTATIVO	CRÉDITOS:	3
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	HORAS:	2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
SIGLA:	SO-1142	REQUISITOS:	SO-1001
NOMBRE:	TEORÍA SOCIOLÓGICA MARXISTA	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CRÉDITOS:	3	CICLO:	OPTATIVO
HORAS:	3 TEORÍA	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
REQUISITOS:	SO-1001	SIGLA:	SO-1147
CORREQUISITOS:	NINGUNO	NOMBRE:	SOCIOLOGÍA ELECTORAL Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CICLO:	OPTATIVO	CRÉDITOS:	3
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	HORAS:	2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
SIGLA:	SO-1143	REQUISITOS:	SO-1001
NOMBRE:	TEORÍA SOCIOLÓGICA FRANCESA	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CRÉDITOS:	3	CICLO:	OPTATIVO
HORAS:	3 TEORÍA	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
REQUISITOS:	SO-1001	SIGLA:	SO-1148
CORREQUISITOS:	NINGUNO	NOMBRE:	SOCIOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN
CICLO:	OPTATIVO	CRÉDITOS:	3
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	HORAS:	2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
SIGLA:	SO-1144	REQUISITOS:	SO-1001
NOMBRE:	SOCIOLOGÍA DEL DESARROLLO	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CRÉDITOS:	3	CICLO:	OPTATIVO
HORAS:	2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA	CLASIFICACIÓN:	PROPIO

SIGLA: SO-1150
NOMBRE: SOCIOLOGÍA DEL GÉNERO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1151
NOMBRE: SOCIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1154
NOMBRE: CLASES SOCIALES Y ESTRATIFICACIÓN SOCIAL
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1156
NOMBRE: SOCIOLOGÍA DEL ESTADO Y DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1159
NOMBRE: SOCIOLOGÍA DE LA INFORMALIDAD
CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1160
NOMBRE: AMBIENTE Y SOCIEDAD
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1161
NOMBRE: DISCUSIONES SOBRE LA MODERNIDAD
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2313
NOMBRE: SOCIOLOGÍA URBANA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2314
NOMBRE: SOCIOLOGÍA RURAL
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2431
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 1
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2432
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 2
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2433
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 3
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2434
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 4
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2435
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 5
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2436
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 6
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2437
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 7
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2438
NOMBRE: SEMINARIO DE
AUTOR O SOCIOLOGÍA
ESPECIALIZADA 8
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2514
NOMBRE: SOCIOLOGÍA DE LA RELIGIÓN (S.E.)
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2702
NOMBRE: FAMILIA Y SOCIEDAD
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-2203
NOMBRE: EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS SOCIALES
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1155
NOMBRE: SOCIOLOGÍA DE LA SALUD
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: SO-1149
NOMBRE: SOCIOLOGÍA DE LA POBLACIÓN
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA

REQUISITOS: SO-1001
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.6. Cambio de correquisitos

SIGLA: SO-1135
NOMBRE: METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOCIOLÓGICA I

CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: SO-1000
CORREQUISITOS: SO-1001
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.7. Cambio de créditos

- Ciclo I pasa de 14 a 18 créditos
- Ciclo II pasa de 19 a 15 créditos
- Ciclo IV pasa de 18 a 19 créditos
- Ciclo VI pasa de 18 a 17 créditos

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-13-2022.
- 2.3. El oficio de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio SO-714-2021 de 28 de septiembre de 2021.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de junio de 2022.

**RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE
DOCENCIA VD-12152-2022**

Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato en Economía, código 330302, plan 2, según solicitud realizada mediante oficios FL-926-2019 y Ec-7-2022.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia mediante la resolución N.º VD-R-0011-1974 del 14 de octubre de 1974, aprobó la creación y los planes de estudio de las Escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas, incluida la Escuela de Economía, sus núcleos básico y secundario, así como sus áreas de concentración
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas cinco modificaciones a esta carrera, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO EN ECONOMÍA		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Economía y Bachillerato en Economía	VD-R-9387-2016	II ciclo 2016
Modificación parcial al Bachillerato en Economía	VD-R-9884-2017	I ciclo 2018
Modificación parcial al Bachillerato en Economía	VD-R-10522-2018	I ciclo 2019
Modificación parcial al Bachillerato en Economía	VD-11443-2020	II ciclo 2020
Modificación parcial al Bachillerato en Economía	VD-11684-2021	I ciclo 2021

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por las Asambleas de la Escuela Filología, Lingüística y Literatura, Sesión 6 celebrada el 15 de noviembre de 2019, y de la Escuela de Economía, Sesión N° 208, celebrada el 13 de noviembre de 2019.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decanato de la Facultad de Letras y la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura

mediante el oficio FL-926-2019 con fecha 22 de noviembre de 2019 y de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-235-2022 con fecha 12 de mayo de 2022, y el oficio Ec-7-2022 con fecha 13 de enero de 2022, de la Escuela de Economía.

5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela de Economía y de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, el programa de curso y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato en Economía, entregado a la Jefatura del CEA el 06 de junio de 2022, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se

considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato en Economía.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar la siguiente modificación al Plan de Estudios de Bachillerato en Economía, código 330302, plan 2:

Rige a partir de II ciclo de 2022

1.1. Sustitución de curso por curso nuevo

Se sustituye FL-2076 REDACCIÓN PARA ECONOMÍA por curso nuevo FL-0172 EXPRESIÓN ESCRITA Y ORAL PARA ECONOMÍA

SIGLA: FL-0172

NOMBRE: EXPRESIÓN ESCRITA Y ORAL PARA ECONOMÍA

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: EC-2201, EC-3201

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: V

CLASIFICACIÓN: SERVICIO

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-11-2022.
- 2.3. El oficio de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio Ec-7-2022 de 13 de enero de 2022.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 30 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12168-2022

Creación de la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad*

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* y de acuerdo con lo establecido en la Resolución VD-12100-2022 del 30 de marzo de 2022, mediante la cual se dispuso lo relacionado con la creación de cátedras temáticas o conmemorativas; resuelve:

RESULTANDO:

1. En la Universidad de Costa Rica se han creado cátedras dedicadas a diversas temáticas y cátedras conmemorativas en reconocimiento a la trayectoria de personalidades varias del ámbito nacional e internacional.
2. Estas cátedras temáticas y conmemorativas muestran ser un instrumento útil y ágil en la organización y ejecución de actividades académicas coherentes con los fines institucionales de la Universidad de Costa Rica.
3. Las cátedras temáticas y conmemorativas surgen por solicitud de diversas unidades académicas y administrativas, sin que exista un marco básico que regule su creación.
4. De conformidad con los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 incisos c), ch) y d) del *Estatuto Orgánico*, le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia crear las cátedras temáticas y conmemorativas y, en general, supervisar su accionar.
5. Esta Vicerrectoría recibió: (a) la solicitud de creación de la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad*, emitida por el Decanato de la Facultad de Medicina, mediante los oficios FM-222-2022 y FM-322-2022, con fecha 8 de abril y 31 de mayo de 2022, respectivamente; (b) documentos en los que se incorporan datos relacionados con la solicitud de creación e inscripción de la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad*; (c) el Acta de Asamblea de la Facultad de Medicina de la sesión ordinaria 3-2022, celebrada el día 31 de mayo de 2022, donde se aprobó la creación de dicha cátedra.
6. Que la Facultad de Medicina aportará los recursos operativos para la organización de las actividades de la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad*.

CONSIDERANDO:

1. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia

- a) Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 50 inciso b) del *Estatuto Orgánico*, velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos

sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que el profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella.

- b) Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, según lo establecido en el artículo 50 inciso c) del *Estatuto Orgánico*, elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.
- c) Compete a la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con el artículo 50 inciso d) del *Estatuto Orgánico*, velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.
- d) Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la creación y supervisión de cátedras temáticas y conmemorativas, conforme lo dispuesto en la Resolución VD-12100-2022 del 30 de marzo del 2022.

2. Sobre el caso concreto

La Facultad de Medicina expresa, en forma textual, los motivos académicos que subyacen a la creación de la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad*, como sigue:

Presentación general:

El cambio demográfico y epidemiológico en el que está inmerso el país requiere que se le preste atención a una serie de factores sociales, de salud, económicos, educativos, políticos y otros que inciden en la forma en que la sociedad asume el proceso de envejecimiento, y brinda atención a los problemas y retos que implica la atención de la población y, en particular, las personas de avanzada edad bajo un enfoque de derechos humanos y oportunidades de desarrollo. De tal forma, que todos los esfuerzos deben enfocarse en contribuir a la construcción de una visión integral del proceso de envejecimiento en la sociedad, facilitar un envejecimiento exitoso y lograr una adecuada atención de la persona adulta mayor.

De manera particular para Costa Rica, las necesidades y retos en relación con lo anterior son complejos y crecientes, y la Universidad de Costa Rica como instancia de educación superior pública, debe continuar y/o acrecentar sus aportes a la sociedad, con un trabajo más articulado y focalizado a lo interno de la Universidad, pero también que facilite y/o fortalezca acciones interinstitucionales e intersectoriales, de beneficio para la sociedad costarricense. Ello tiene correspondencia con los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico* y responde también a la necesidad de proyección y retroalimentación del quehacer.

Se propone una cátedra temática, con el objetivo de convocar a las Unidades Académicas que integran la Facultad, así como instancias universitarias en otras Facultades y Sedes dedicadas a temas asociados, para el trabajo conjunto en el abordaje de una diversidad de temas relacionados con el envejecimiento entre los que se pueden mencionar: abuso, maltrato y abandono; atención integral en salud; derechos de las personas adultas mayores; edadismo; envejecimiento activo; epidemiología y demografía; infraestructura y ciudades amigables; modelos de envejecimiento; niveles de atención (red de cuidado); seguridad financiera. Cada uno de esos temas tiene diversas aristas, por lo que durante el desarrollo de la Cátedra se podrán abordar otros tópicos no mencionados, a partir de una reflexión crítica, el enriquecimiento de los currículos y el desarrollo de acciones académicas colaborativas de enfoque interdisciplinar.

Antecedentes y justificación del nombre y la temática de la Cátedra

El envejecimiento de la población en Costa Rica es un proceso que se ha marcado notoriamente en las últimas dos décadas del siglo XX, por lo que comenzó a ser tema de abordaje y discusión en distintos espacios (medios de comunicación, academia y salud) a mediados de la segunda década del siglo XXI. Según estadísticas del Centro Centroamericano de Población de la Universidad de Costa Rica, en el 2008 el 6,2% de la población total de país estaba conformada por personas adultas mayores y se estima que para el año 2050 dicho porcentaje será de aproximadamente del 20,7% (UCR-CCP, 2020).

Como parte de las acciones que el país estableció para enfrentar dicho proceso en el corto y mediano plazo, que significará contar con un creciente número de personas de más de 65 años, se ha creado legislación sobre el tema, como es el caso de la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (Ley N°7935), así como la *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores* (Ley N° 9394).

Además, a nivel mundial, en mayo de 2020 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró la década 2021-2030 como la “Década del Envejecimiento Saludable”, ante lo cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) establecieron la agenda concertada “Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030 en las Américas”, que incluye cuatro áreas de acción (OMS/OPS, 2022):

- a) Cambiar la forma en que pensamos, sentimos y actuamos hacia la edad y el envejecimiento.
- b) Asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores.

- c) Ofrecer atención integrada centrada en la persona y servicios de salud primaria que respondan a las personas mayores.
- d) Brindar acceso a la atención a largo plazo para las personas mayores que la necesitan.

En el marco de esas cuatro acciones, se hace necesario un nuevo paradigma con relación a las personas adultas mayores para promover su inclusión y contribución en diversos factores de la vida comunitaria, así como en lo relacionado con el acceso y calidad en los servicios que requieren estas personas. Entre esos factores, se pueden mencionar, por una parte, los relacionados con adecuar las ciudades, medios de transporte e infraestructuras públicas y privadas, a las condiciones de la población adulta mayor (CONAPAM, 2013).

Por otra parte, en lo que a temas de salud concierne, es necesario que las instituciones de educación superior que forman recurso humano en ciencias de la salud incorporen dentro de los planes de estudio el tema de envejecimiento como un eje transversal, que permite formar profesionales con conocimientos y competencias para contribuir en el cambio cualitativo que requiere la atención de la salud en la población adulta mayor.

Asimismo, la academia en general y las ciencias de la salud en particular, están llamadas a desarrollar más investigación de manera inter-, multi- y transdisciplinaria sobre la temática, que permita generar conocimientos y hacer planteamientos innovadores para el abordaje del proceso de envejecimiento, tomando en consideración las diferencias existentes a lo interno de este grupo de personas según su ubicación geográfica (urbano-rural), origen étnico, condición socioeconómica, nivel educativo, relaciones familiares o de dependencia, entre otras (UCR-CCP, 2020).

En ese sentido, si bien dentro de la Facultad de Medicina existen proyectos de investigación sobre la materia desarrollados por las escuelas y el INISA, así como programas de maestría y de especialidades médicas dentro del SEP y, además, se cuenta a nivel institucional con el Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor (PIAM) es necesario fortalecer la reflexión y discusión académicas, capacitación docente para actualización de los cursos e inclusive para contrarrestar visiones distorsionadas o parciales del envejecimiento, y el desarrollo de acciones que favorezcan el abordaje integral e interdisciplinar.

De igual forma, debe favorecerse el intercambio académico en la temática de envejecimiento, lo cual incida de manera positiva en la formación, y que los egresados de la UCR destaquen por una formación más integral. La Cátedra podría ser semillero de cursos complementarios o actividades extracurriculares que favorezcan el encuentro de estudiantes de la Facultad y de otras escuelas, tanto en la Sede *Rodrigo Facio*, como de otras Sedes, con el fin de contribuir en

los procesos académicos y en la generación de acciones conjuntas con instancias nacionales.

Así, con el propósito de contribuir a la discusión y el análisis de los retos presentes y futuros que plantea el envejecimiento en el país, la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, en el marco de la “Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030 en las Américas”, se propone la creación de la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad*, como un espacio académico que integre y potencialice el trabajo colaborativo, el crecimiento académico y la generación de conocimiento sobre el envejecimiento y en pro de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad, en particular de la población adulta mayor.

Con esta cátedra temática, la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, sus cinco unidades académicas, el instituto y los cuatro centros de investigación que la integran contarán con un espacio inclusivo de reflexión, análisis, discusión y generación de nuevo conocimiento para desarrollar actividades inter-, multi- y transdisciplinarias que aborden aspectos relacionados con el envejecimiento. De igual manera, la Cátedra será un espacio en el que se podrán realizar actividades conjuntas con otras unidades académicas tanto de la Universidad de Costa Rica como de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y colegios profesionales.

Objetivos de la Cátedra

- Fomentar entre las escuelas, centros e instituto que integran la Facultad de Medicina, un enfoque inter-, multi- y transdisciplinario en el desarrollo de iniciativas docentes, de acción social e investigación en torno al envejecimiento de la población costarricense.
- Impulsar actividades académicas de sensibilidad intergeneracional en torno a los deberes y derechos de las personas adultas mayores en la población del país.
- Promover la reflexión para la generación de iniciativas sociales y de atención innovadoras en favor de un envejecimiento saludable.
- Visibilizar el desarrollo equitativo para la población adulta mayor a partir de un trabajo colaborativo con instancias nacionales e internacionales.

Líneas generales de gestión de la Cátedra:

Forma de elección de la Coordinación de la Cátedra.

La Coordinación de la Cátedra será asumida por la persona que ocupe la Decanatura de la Facultad de Medicina.

Las principales funciones de la Coordinación serán:

- a. Coordinar y convocar al Consejo Consultivo de la Cátedra.

- b. Elaborar un plan de trabajo anual.
- c. Elaborar un informe anual.

Además, la Coordinación tendrá la responsabilidad de velar porque las actividades de la Cátedra vinculen y respondan a las funciones esenciales de la Universidad de Costa Rica, a saber: docencia, investigación y acción social.

Número de miembros del Consejo Consultivo y forma de elegirlos

El Consejo Consultivo de la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad* está constituida por, al menos, ocho miembros:

- a. Un(a) representante del Decanato de la Facultad de Medicina, nombrado(a) por el decano o Jefatura Administrativa.
- b. Un(a) representante de cada una de las cinco unidades académicas, nombrado(a) por cada una de las Direcciones.
- c. Un(a) representante del INISA, nombrado(a) por la Dirección.
- d. Un(a) representante de los centros de investigación, nombrado(a) internamente entre los centros.

El Consejo Consultivo será un ente colegiado de encuentro y diálogo continuo sobre el tema de envejecimiento entre representantes de las distintas dependencias de la Facultad de Medicina. Entre sus funciones estarán:

- a. Conocer y emitir criterio sobre el plan de trabajo anual presentado por la persona coordinadora de la Cátedra.
- b. Conocer y emitir criterio sobre los informes anuales de labores que le remita la persona coordinadora de la Cátedra.
- c. Sugerir a la coordinación de la Cátedra posibles lineamientos y actividades para ser incluidas en el plan de trabajo anual para desarrollarlas.

Recursos y financiamiento previstos para la Cátedra

Las actividades de la Cátedra se cubrirán con presupuesto ordinario del Decanato de la Facultad de Medicina. Sin embargo, eventualmente y dependiendo de los eventos a desarrollar, se podrá solicitar recursos a otras instancias universitarias. Además, se podrá buscar recursos externos (patrocinios) para ciertas actividades; esto, en línea con lo establecido en la normativa institucional.

Instancia encargada de la supervisión inmediata de las actividades de la Cátedra. Otras instancias universitarias que participarán en la gestión de la Cátedra

La Cátedra será supervisada por el Consejo Asesor de la Facultad de Medicina, dando seguimiento a las actividades y validando el plan de trabajo establecido por el Consejo

Consultivo. El plan de trabajo deberá ser presentado en el mes de marzo de cada año.

Mecanismos de presentación de plan de trabajo y rendición de informes anuales del trabajo de la Cátedra

La Coordinación de la Cátedra elaborará un informe anual, el cual será presentado al Consejo Consultivo. Una vez aprobado por ese mismo Consejo, el informe será remitido al Consejo Asesor de la Facultad de Medicina, con el objetivo de que el mismo sea aprobado en acta y enviar una copia a la Vicerrectoría de Docencia.

Duración y vigencia de la Cátedra

Por la importancia del tema y el proceso de envejecimiento en el cual se encuentra inmerso el país y que se acentuará en las próximas décadas, el plazo de vigencia para la Cátedra temática será indefinido.

POR TANTO:

Conocida la solicitud de la Facultad de Medicina y analizados los requisitos y argumentos presentados para ese efecto ante la Vicerrectoría de Docencia, se crea la Cátedra temática *Envejecimiento y Sociedad*, según las condiciones estipuladas en esta resolución.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 05 de julio de 2022.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

(* Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.